

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Transportes e Infraestructuras

273 *DECRETO 1/2008, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 79/1997, de 3 de julio, que aprueba el Reglamento de Viajeros de Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 206/2000, de 14 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Viajeros de la "Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima" (EMT), para reconocer la accesibilidad de los carritos de niño a los autobuses.*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 26.1.6 la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de transporte terrestre, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma. Asimismo, el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía reconoce al Gobierno de la Comunidad el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en el Estatuto a la Asamblea.

En este marco competencial, la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, atribuye a este Organismo Autónomo una serie de funciones sobre el transporte público regular de viajeros, estableciendo su adscripción a la Consejería de Política Territorial, en la actualidad de Transportes e Infraestructuras.

Al amparo de la normativa expuesta, el Decreto 79/1997, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, aprobó el Reglamento de Viajeros de Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid, que por el presente se modifica.

Por otra parte, la promulgación de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Terrestres Urbanos de la Comunidad de Madrid, supuso la formulación de una norma específica reguladora del transporte urbano de viajeros en el ámbito de nuestra Comunidad de Madrid. La citada Ley, que salvaguarda la autonomía municipal a los municipios adheridos al Consorcio Regional de Transportes, como es el caso del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, hace que le sea de aplicación la ya citada Ley 5/1985, de 16 de mayo, en todo lo relativo al transporte regular de viajeros, al amparo de la cual se dictó el Decreto 206/2000, de 14 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Viajeros de la "Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima" (EMT), que por el presente se reforma.

Dentro de lo que se viene denominando como "desarrollo sostenible", entendido como aquel que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y las posibilidades de las futuras generaciones, las políticas que persiguen el objetivo de conseguir un transporte accesible para todos han ido progresivamente alcanzando un especial protagonismo; ejemplo de ello son, en el ámbito europeo, la Directiva 2001/85/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre, relativa a las disposiciones especiales aplicables a los vehículos utilizados para el transporte de viajeros con más de ocho plazas además del asiento del conductor, y por la que se modifican las Directivas 70/156/CEE y 97/27/CE, que define como "Viajeros con movilidad reducida" a:

"Todas las personas que tengan dificultades para utilizar el transporte público, como, por ejemplo, las personas con discapacidad (incluidas las personas con deficiencias sensoriales y psíquicas y los usuarios de sillas de ruedas), las personas con discapacidad en las

extremidades, las personas de baja estatura, las personas que lleven equipaje pesado, las personas de edad, las mujeres embarazadas, las personas con carritos de la compra y las personas con niños (incluidos niños sentados en cochecitos)".

En el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha aprobado la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y el Decreto 138/1998, de 23 de julio, por el que se modifican determinadas especificaciones técnicas de la citada Ley.

La Asamblea de Madrid, por su parte, en Resolución aprobada por unanimidad en el debate sobre la Orientación de la Política General del Gobierno del año 2006, ha instado al Consejo de Gobierno "a llevar de manera urgente las modificaciones necesarias en el Reglamento de Viajeros al Consorcio Regional de Transportes para que el acceso de los carritos portabebés sea efectivo a 1 de enero de 2007". Para dar cumplimiento a dicho mandato es preciso modificar el Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 79/1997, de 3 de julio, y el Reglamento de Viajeros de la "Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima" (EMT), aprobado por Decreto 206/2000, de 14 de septiembre. Es notorio, pues, que la accesibilidad de las sillas de bebé es una necesidad cada vez más sentida y demandada por la colectividad, que debe ser atendida conjugando dos aspectos principales: en primer lugar, el de que es necesario garantizar el acceso de los bebés a los autobuses, y, por tanto, de sus sillas; en segundo, que dicho acceso ha de realizarse en condiciones de seguridad, para evitar eventuales accidentes, singularmente de los niños, pero también de los restantes viajeros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Transportes e Infraestructuras, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de enero de 2008,

DISPONE

Artículo primero

Modificación del Decreto 79/1997, 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid.

Se añade un apartado 3 en el artículo 14 del Decreto 79/1997, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

"3. Los niños de hasta tres años de edad podrán viajar en coches, sillas o carritos desplegados en aquellos autobuses diseñados para permitir el transporte de viajeros de pie, disponiendo, por tanto, de zonas habilitadas al efecto, siempre que estas no estén previamente ocupadas, valoración que será realizada, en el momento del acceso, por el conductor del vehículo. El adulto que les acompañe será el responsable de adoptar las medidas de seguridad que establezca la Consejería competente en materia de Transportes."

Artículo segundo

Modificación del Decreto 206/2000, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Viajeros de la "Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima" (EMT).

Se modifica la redacción del artículo 22, "Promoción de la accesibilidad y supresión de las barreras" del Decreto 206/2000, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Viajeros de la

“Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima” (EMT), que queda redactado del siguiente modo:

1. La empresa estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos, contenida en el título II, capítulo III, de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y en los Reglamentos que la desarrollen, observándose dichas disposiciones en los vehículos de nueva adquisición.

2. Los niños de hasta tres años de edad podrán viajar en coches, sillas o carritos desplegados en aquellos autobuses diseñados para permitir el transporte de viajeros de pie, disponiendo, por tanto, de zonas habilitadas al efecto, siempre que estas no estén previamente ocupadas, valoración que será realizada, en el momento del acceso, por el conductor del vehículo. El adulto que les acompañe será el responsable de adoptar las medidas de seguridad que establezca la Consejería competente en materia de Transportes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación normativa

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Transportes para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 7 de enero 2008.

El Consejero de Transportes e Infraestructuras,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/1.976/08)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

274 *ORDEN de 8 de enero de 2008, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases generales que han de regir el proceso extraordinario de Consolidación de Empleo para el acceso a plazas de carácter laboral correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 1998-2004.*

La intención de sistematizar, reorganizar y adecuar a la legislación vigente en materia de función pública la organización interna de la Administración de la Comunidad de Madrid así como los recursos humanos que la integran, obliga a considerar la situación existente en el seno de la misma, a fin de reducir la tasa de temporalidad derivada de la dificultad de acompasar la dotación de efectivos profesionales a la Administración de la Comunidad de Madrid con las características de los procesos de provisión y selección previstos en las normas vigentes en cada momento, toda vez que los plazos de tramitación y gestión necesarios para la aplicación de los mismos hubieran significado, en buena medida, la imposibilidad de dar respuesta, tanto en tiempo como en calidad, a las necesidades y demandas de los ciudadanos.

Se plantea, por tanto, la necesidad de elaborar una solución jurídica y práctica a la situación de este personal, en el marco de la legislación vigente y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.

Merece especial mención, por otra parte, el proceso de modernización en el que está inmersa la Administración de la Comunidad de Madrid, que conlleva la puesta en marcha de determinadas líneas de actuación, entre las que destacan aquellas encaminadas a la racionalización y optimización de recursos humanos. Para el logro de este objetivo se hacía necesaria la adopción de una serie de medidas que permitieran la conversión del empleo temporal en estable, todo ello

en beneficio, en última instancia, de la propia organización administrativa, que contará así con efectivos de personal altamente motivados, cualificados y profesionalizados, lo que redundará en la mejora de la calidad de los servicios públicos cuyos destinatarios últimos son los ciudadanos. Por otro lado, hay que destacar el marcado carácter social de dicho objetivo, toda vez que la Administración Pública de la Comunidad de Madrid atenderá necesidades estructurales mediante empleo fijo y estable.

Es por ello que, en el seno de las negociaciones habidas entre la Administración de la Comunidad de Madrid y las Organizaciones Sindicales firmantes del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, y como consecuencia del mismo, se acuerda establecer en su Disposición Transitoria Undécima un cuadro de actuaciones dirigidas a procurar en los ámbitos definidos, la consolidación del personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad de Madrid, con objeto de reducir la temporalidad en el empleo a niveles mínimos imprescindibles, valorándose la experiencia profesional en la categoría a la que se accede así como en otras categorías, adquirida tanto en la Administración de la Comunidad de Madrid como en cualquier otra Administración Pública, siempre respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, tal y como ha reiterado el Tribunal Supremo en numerosas ocasiones, entre ellas, en su Sentencia de 24 de octubre de 1990, en la que se pronuncia acerca del sistema de valoración de los servicios prestados por los funcionarios contratados o interinos cuando participan en pruebas para el acceso a la Función Pública e inciden en que estos mecanismos “no atentan a la igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos”.

El objetivo último es, por tanto, poner fin a la temporalidad que padece el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, y habilitar un procedimiento al efecto orientado a transformar el actual empleo temporal en nombramientos fijos, si bien este proceso, en cuanto que extraordinario, se agotará con su propia resolución, tal y como establece la doctrina del Tribunal Constitucional, de forma que los procedimientos selectivos diseñados, y la posterior fase de provisión de puestos de trabajo ligada a estos, se desarrollarán por una sola y única vez.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, previo dictamen de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del referido Convenio Colectivo en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se procede a publicar las bases generales que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos de consolidación de empleo para el acceso a plazas de carácter laboral correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 1998-2004, o anteriores, en su caso.

En consecuencia, y en uso de las competencias conferidas por el artículo 8.2, apartado 1), de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y por el artículo 2.bis.9 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal, en relación con el Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se aprueban las siguientes

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO PARA EL ACCESO A PLAZAS DE CARÁCTER LABORAL CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 1998-2004

Primera

Normas generales

1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los pruebas selectivas que convoque la Comunidad de Madrid en ejecución del proceso previsto en la Disposición Transitoria Undécima, “Ordenación y Mejora del Empleo (Consolidación)”, del vigente